



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Julio Veintisiete (27) De Dos Mil Veintitrés (2023).

*PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.*

*DEMANDANTE: ANGELMIRO YÉPEZ CASTRO*

*DEMANDADA: ARELIS MARTINEZ BORRERO.*

*RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00297-00.*

Pasa al despacho el proceso de la referencia y revisado el expediente se encuentra que la parte demandada se notificó personalmente en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia; sin embargo, vencido el término legal para contestar y no se dio respuesta por la parte pasiva, por tanto, conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial. En consecuencia, el juzgado:

En consecuencia, el juzgado:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Decrétese el interrogatorio de parte de la Señora ARELIS MARTINEZ BORRERO en calidad de demandada; tal como lo solicitó el apoderado de la parte demandante.

**DOCUMENTALES:**

1. Poder a mi favor
2. Registro civil de matrimonio de mis poderdantes No. 4071536.
3. Escritura Pública No. 0578 del 24 de abril del año 2.013 de la Notaría Tercera Del Círculo De Valledupar, Cesar.
4. Certificado de tradición.
5. Factura impuesto predial No. 20210068019.
6. Fotocopia documento de identidad (CC.), de las partes.
7. Guía de envío y constancia de entrega

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

TESTIMONIALES: decretése las pruebas testimoniales de las siguientes personas solicitadas por la parte demandante:

1. ALVEIRO RAMÍREZ VARELA - Cel. 312 9857970 correo electrónico ramirezalbeiro@outlook.com
2. JESUS ALBERTO MUÑOZ VILLAMIZAR cel. 3104753766, correo electrónico [muñozvillamizar@gmail.com](mailto:muñozvillamizar@gmail.com)
3. JULIO CESAR TURIZO OSPINO, Cel. 313 595372.
4. PEDRO CAMARGO CONTRERAS.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA ONCE (11) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM).

**TERCERO: FIJAR** como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

**ADVIERTASE A LAS PARTES QUE DEBEN CONCURRIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA.**

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**  
JMCC.

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf1795247e830cffa2273a3285498183963b2ea500606477daafa3e8f104080**

Documento generado en 27/07/2023 02:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**